

El pasado 28 de octubre se publicó el Anexo 1-A de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, que comprende los avisos y solicitudes para trámites fiscales en términos del Código Fiscal de la Federación, Impuesto sobre la Renta, Impuesto Especial sobre Productos y Servicios y Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

- 2.1.** Uso de la información biométrica de las personas aseguradas como mecanismo para validar su identidad y permitir la consulta de información relativa a los subsidios por incapacidades temporales para el trabajo.
- 2.2.** Disminución de multas a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.
- 2.3.** Revisión en tiempo real a las plataformas digitales.

3. Tesis y jurisprudencias.

Videograbaciones. Las ofrecidas por las partes como prueba en el amparo indirecto, tienen el carácter de prueba documental y deben sujetarse a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Amparo.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 27 de octubre de 2025.

Banco de México.

El costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.93 (cinco puntos y noventa y tres centésimas) para octubre de 2025.

El costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) para octubre de 2025.

El costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.98 (seis puntos y noventa y ocho centésimas) para octubre de 2025.

1.2 Martes 28 de octubre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 1-A de la Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada el 22 de octubre de 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5771083&fecha=28/10/2025

1.3 Miércoles 29 de octubre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5771379&fecha=29/10/2025#gsc.tab=0

1.4 Jueves 30 de octubre de 2025.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.220725/194.P.DPES dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 2025, relativo a autorizar el registro y uso de la información biométrica de las personas aseguradas como mecanismo para validar su identidad y permitir la consulta de información relativa a los subsidios por incapacidades temporales para el trabajo, así como el registro y/o actualización de los datos bancarios para el pago electrónico que, en su caso, les corresponda, fortaleciendo el Programa de Mejora de Pago de Subsidios.

1.5 Viernes 31 de octubre de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5771543&fecha=31/10/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5771544&fecha=31/10/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5771545&fecha=31/10/2025#gsc.tab=0

1.6 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
27-octubre-2025	18.3948	7.7913	7.8413	7.9143	7.53
28-octubre-2025	18.3892	7.7913	7.8413	7.9143	7.53
29-octubre-2025	18.4145	7.8114	7.8617	7.9351	7.55
30-octubre-2025	18.4072	7.8215	7.8719	7.9455	7.56
31-octubre-2025	18.5380	7.7812	7.8311	7.9040	7.52

2. Tópicos Diversos.

2.1 Uso de la información biométrica de las personas aseguradas como mecanismo para validar su identidad y permitir la consulta de información relativa a los subsidios por incapacidades temporales para el trabajo.

El pasado 30 de octubre se dio a conocer el acuerdo dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, relativo a autorizar el registro y uso de la información biométrica de las personas aseguradas como mecanismo para validar su identidad y permitir la consulta de información relativa a los subsidios por incapacidades temporales para el trabajo, así como el registro y/o actualización de los datos bancarios para el pago electrónico que, en su caso, les corresponda, fortaleciendo el Programa de Mejora de Pago de Subsidios.

Al respecto tomaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar nota de la información proporcionada por la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, respecto del 'Programa de Mejora para el Pago de Subsidios', por el cual las personas aseguradas solicitan que el pago de los subsidios a que tienen derecho a recibir por incapacidad temporal para el trabajo, derivada de riesgos de trabajo, enfermedad general y maternidad, se realice directamente en su cuenta bancaria.

Segundo.- Autorizar la implementación y el uso de un nuevo servicio en la aplicación móvil IMSS Digital, a través del cual, las personas aseguradas podrán acceder a información relacionada con el trámite de subsidios por incapacidades temporales para el trabajo, derivadas de riesgos de trabajo, enfermedad general y maternidad; así como al registro y/o actualización de su cuenta bancaria para el pago correspondiente de estos subsidios, previa validación digital de su identidad mediante el uso de información biométrica, la cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, por lo que se considerará responsable de los actos emitidos a la persona titular de la misma. En una primera etapa se habilitará el servicio para Personas Trabajadoras de Plataformas Digitales incorporadas al régimen obligatorio del Seguro Social. En su segunda etapa, y una vez estabilizado el servicio digital, el servicio se hará extensivo a todas las personas aseguradas del régimen obligatorio, privilegiando el uso por parte de las aseguradas que reciban una incapacidad temporal para el trabajo por maternidad.

Tercero.- Instruir a la persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que, de manera directa o por conducto de las personas titulares de sus unidades administrativas competentes, desarrolle las soluciones tecnológicas necesarias para la validación de la información biométrica; así como para suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que permitan la interoperabilidad del servicio digital con los sistemas de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los Organismos Constitucionales Autónomos.

Cuarto.- Los datos personales proporcionados por las personas aseguradas serán utilizados solo para el fin solicitado. En este sentido, se garantizará la confidencialidad y seguridad de dicha información por parte de los servidores públicos que la registren, administren y consulten, en ejercicio de sus funciones y conforme a los procesos institucionales.

Quinto.- Instruir a la persona titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales para que, de manera directa o por conducto de las unidades administrativas correspondientes, dicte las instrucciones y criterios necesarios para la correcta aplicación del presente Acuerdo por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y a las Subdelegaciones.

Sexto.- Instruir a los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y a las Subdelegaciones del Instituto para que, en su circunscripción territorial y en ejercicio de sus facultades, difundan el contenido del presente Acuerdo y brinden asistencia a las personas aseguradas.

Séptimo.- Instruir a las personas titulares de las Direcciones de Administración y Jurídica para que realicen, en el ámbito de su competencia, los trámites necesarios ante las instancias competentes, con la finalidad de que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Fuente: Diario Oficial de la Federación.

2.2 Disminución de multas a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.

De conformidad con la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF), se propone reformar el artículo 84, fracción IV, inciso b), el cual proponen incluir a los contribuyentes que tributan en el régimen simplificado de confianza (RESICO) dentro de la sanción atenuada que se aplica a los contribuyentes que tributan en el régimen de incorporación fiscal (RIF), a efecto de darles el mismo tratamiento y considerar el monto de los ingresos por los que se tributa en el RESICO.

Coloquemos en contexto lo que se refiere el párrafo anterior, la Ley del Impuesto sobre la Renta establece la obligación para los RESICO de expedir y entregar a sus clientes comprobantes fiscales digitales por Internet por las operaciones que realicen con los mismos.

El no cumplir con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior estará sujeto a lo establecido en el artículo 83 del CFF referente a las sanciones, que en su fracción VII menciona:

No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria; no entregar o no poner a disposición la representación impresa de dichos comprobantes, cuando ésta le sea solicitada por sus clientes, así como *no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet* que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.

Mientras que el artículo 83 hace mención a las infracciones, el artículo 84, fracción IV del CFF establece el valor monetario de la infracción que se impondrá a los contribuyentes y que es tema del presente Decreto.

Actualmente la infracción establecida para el RESICO conforme al artículo 84 fracción IV inciso a), menciona:

- a) De \$19,700.00 a \$112,650.00.** En caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

Es de destacar que para el Régimen de Incorporación Fiscal existe un inciso específico para establecer una infracción acorde a la capacidad económica del contribuyente, el cual señala:

- b) De \$1,910.00 a \$3,800.00** tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.

Como podrán observar existe una gran diferencia entre la infracción del inciso a) a la establecida en el inciso b), colocándolos en un estado de desigualdad, en ese sentido, proponen incluir dentro del inciso b) a los contribuyentes que tributan en el RESICO, para que les aplique la misma sanción que les aplica a los del RIF.

Fuente: Iniciativa con Proyecto de Decreto al Código Fiscal de la Federación.

2.3 Revisión en tiempo real a las plataformas digitales

Para el ejercicio 2026 dentro del paquete de reformas fiscales se propone adicionar un artículo 30-B al Código Fiscal de la Federación, para establecer la obligación a los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales, en forma permanente, el acceso en línea y en tiempo real a la información que obre en sus sistemas o registros, relacionada con las operaciones de los servicios digitales que proporcionen.

La autoridad ha visto un incremento en la utilización de plataformas digitales, ante tal situación a considerado conveniente establecer controles electrónicos que mejoren el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por ende la eficiencia recaudatoria.

Adicionalmente la autoridad propone que ante el incumplimiento de la obligación de los prestadores de los servicios digitales de permitir a las autoridades fiscales el acceso en línea y en tiempo real, se sancione con un bloqueo temporal del acceso al servicio digital, a efecto de que los receptores de los servicios en territorio nacional se abstengan de contratar servicios futuros, tal y como se establece actualmente en los términos de los artículos 18-H BIS a 18-H QUINTUS para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Finalmente consideramos importante incluir textualmente lo que indica el proyecto respecto al derecho del contribuyente conforme a la Constitución Política de México:

“Es importante destacar que la presente obligación no transgrede de manera alguna lo previsto en el artículo 16 Constitucional, toda vez que su implementación no constituye un acto de fiscalización, sino un simple medio de control en la recaudación a cargo de la autoridad fiscal, que no implica intrusión al domicilio de los prestadores de servicios digitales, al ser una obligación formal que deben cumplir a efecto de que la autoridad hacendaria cuente de forma inmediata con información veraz sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.”

Fuente: Iniciativa con Proyecto de Decreto al Código Fiscal de la Federación.

3. Tesis y jurisprudencias.

Videograbaciones. Las ofrecidas por las partes como prueba en el amparo indirecto, tienen el carácter de prueba documental y deben sujetarse a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Amparo.

Los artículos 75, 119, 122, 123 y 124 de la Ley de Amparo, en atención al principio por persona y el derecho de acceso a la justicia, deben interpretarse en el sentido que los avances científicos y tecnológicos pueden incorporarse como parte del acervo probatorio. Así, a las videograbaciones que las partes ofrezcan como prueba, en cualquier soporte, deberá dárseles el tratamiento de una prueba documental, al tratarse de información que se encuentra plasmada en un soporte distinto al papel pero que posee las mismas características y busca el mismo objetivo, por lo que podrán presentarse en amparo indirecto, en los términos previstos en el artículo 119, párrafo segundo, de la Ley de Amparo; esto es, con anterioridad a la audiencia constitucional, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la misma y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. Ahora bien, en caso de que el ofrecimiento de una videograbación se haga como inspección judicial, el juzgador deberá admitirla, aclarando que se tratará como prueba documental, a efecto de garantizar el derecho a una adecuada defensa y el derecho a probar.

Registro digital:	2020051
Instancia:	Primera Sala
Décima Época	
Materias(s):	Común
Tesis:	1a./J. 26/2019 (10a.)
Fuente:	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo II, página 1014
Tipo:	Jurisprudencia

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Mabel Aracely Cruz Berruecos.

Juan Pablo Castañeda González.